

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, con memorial solicitando terminación del proceso para darle trámite. Sírvase proveer.

**Mediante Acuerdo PCSJA23 12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales del 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive-**

Firma, 15 de septiembre de 2023.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2088
Radicado:	76001311001-2021-00132-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS
Demandado:	ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE
Tema y subtemas:	AGREGA Y REQUIERE PREVIO TERMINACIÓN PROCESO

1

Se agrega al plenario para que obre y conste, documento allegado por la apoderada judicial del señor ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS, Dra. LILIANA POVEDA HERRERA, solicitando terminación del proceso, así:

DEMANDANTE: ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS.

DEMANDADA: ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE.

RADICADO: 760013110001-2021-00132-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Les refiere LILIANA POVEDA HERRERA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.810.652 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 84.785 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obrando en calidad de apoderada judicial del señor ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS, me permito respetuosamente comunicarle al Despacho, que mi representado, actuando bajo el ánimo conciliatorio que lo ha caracterizado, se sirvió llegar a un acuerdo con la señora ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE, en el cual él se comprometió a desistir del presente proceso y ella a otorgarle mediante escritura pública autorización para salir del país con la menor GABRIELA HINCAPIÉ RIAÑO sin restricción alguna.

De conformidad con lo pactado, la señora ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE y mi representado suscribieron la Escritura Pública No. 3583 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cali (V), a través de la cual autorizaron de forma mutua las salidas de la menor con cualquiera de sus progenitores.

En ese sentido, me permito comunicarle al Despacho la pretensión del señor ANDRÉS ALEJANDRO HINCAPIÉ VANEGAS de finalizar el proceso judicial, por lo cual se solicita a la Señora Juez se sirva dar por terminado el presente trámite, o en caso de requerir que se verifique lo anterior, que sea tenido en cuenta en la audiencia a llevar a cabo el 18 de septiembre de 2023, a las 9:30 am.

Agradezco su valiosa gestión.

Atentamente,

  
LILIANA POVEDA HERRERA.  
C.C. No 66.810.652 de Cali (V).  
T.P. 84785 del Consejo Superior de la J.

Por lo anterior, de conformidad al Art. 314 Y 316 del C.G.P., se requerirá a la parte demandada para que Coadyuve la solicitud de terminación del presente asunto, se le concede el término de un (01) día, para lo pertinente.

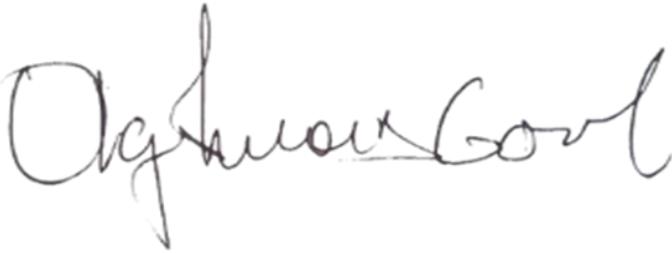
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali-Valle,

**RESUELVE**

PRIMERO: Se REQUIERE a la demandada señora ANGGYE GRACIELA RIAÑO DUQUE, para que en el término de un (01) día, coadyuve la solicitud de terminación del presente asunto de conformidad al Art. 314 y 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



OLGA LUCIA GONZALEZ

2

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA <b>ESTADO No. 153</b> <b>EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--